

Orden FOM/8/2023, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a paliar los daños materiales que las empresas de transporte por carretera sufrieron en sus medios de transporte por no secundar las huelgas que tuvieron lugar en 2022.

El Gobierno de Cantabria fomenta el desarrollo y la actividad de las empresas del sector de transporte de mercancías por carretera porque es estratégico para la economía regional y fundamental para el desarrollo de la sociedad en su conjunto; asimismo respeta el derecho a la huelga y el de libre expresión de las asociaciones y colectivos del sector de transporte por carretera, en situaciones en que se reivindican nuevos derechos o mejoras sociales y económicas para el sector.

En situaciones de huelga y conflictos laborales serios del sector del transporte por carretera se pueden presentar situaciones donde no se respetan los servicios mínimos y/o los piquetes informativos se convierten en instrumentos de coacción, que impiden el libre derecho de otros a no secundar la huelga y a desarrollar su actividad con normalidad, llegando a situaciones violentas que provocan desperfectos en los vehículos de los transportistas que libremente han decidido no secundarla y gastos económicos importantes.

Las circunstancias anteriores se produjeron durante las últimas huelgas del sector del transporte de mercancías por carretera acontecidas en Cantabria en marzo y noviembre de 2022. Por ello y de forma excepcional, el Gobierno de Cantabria se propone paliar una parte de estos gastos ocasionados por rotura de lunas, quema y/o pinchado de ruedas, incendio, etc., a las empresas de transporte que libremente decidieron no secundar la huelga. En su virtud y en aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 23.2 a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPONGO

Primero.- Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas para subvencionar en régimen de concurrencia competitiva, a las empresas de transporte por carretera o a empresarios autónomos de este sector, con el fin de ayudar a paliar los daños materiales sufridos en sus medios de transporte ocasionados por no secundar las huelgas que tuvieron lugar en marzo y noviembre de 2022.

Segundo.- Régimen jurídico.

1. Las ayudas contempladas en esta orden tienen el carácter de *minimis*, por lo que están sometidas a las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre, relativo a las ayudas de *minimis* (DOUE 24 de diciembre de 2013).

2. Las ayudas de *minimis* no podrán exceder de un límite máximo de 100.000,00 euros concedidas durante un período máximo de tres años.



3. Las ayudas contempladas en esta orden son incompatibles con cualquier otra subvención o indemnización que cubra los mismos gastos.

4. En ningún caso podrá ser objeto de subcontratación la ejecución de la actividad objeto de la presente subvención.

Tercero.- Financiación.

Las subvenciones, en una cuantía máxima de 100.000,00 euros, serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria 12.05.453C.473 "Ayudas indemnización empresas de transporte por carretera por los daños sufridos en sus medios de transporte originados por las huelgas de 2022".

Cuarto.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden las personas físicas o jurídicas que sean empresas de transporte de mercancías por carretera con residencia fiscal en Cantabria, extremo que se comprobará por el órgano instructor, y cuyos medios de transporte hayan sido dañados con ocasión de acciones violentas, indiscriminadas o selectivas, realizadas por personas identificadas o no y en relación con el conflicto surgido a raíz de las huelgas celebradas en 2022, desde el 14 de marzo al 2 de abril y desde el 14 al 16 de noviembre.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Quinto.- Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán subvencionables los gastos que se hayan producido con motivo de los desperfectos ocasionados en los vehículos de los solicitantes como consecuencia de actos violentos acontecidos durante las fechas indicadas en el artículo anterior, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Sólo se tendrán en cuenta los gastos ocasionados por desperfectos que hayan sido denunciados entre el inicio de la huelga y los veinte días posteriores a su fin.
- b. En los supuestos de reparación de los desperfectos, la factura deberá haber sido emitida dentro de los tres meses posteriores a la denuncia.

2. En ningún caso podrán ser subvencionados desperfectos cuyo gasto haya sido cubierto por seguros o por indemnizaciones de otro tipo.

3. Los gastos serán, como máximo, los justificados mediante la factura acreditativa de la reparación y su correspondiente documento de pago. En el supuesto de que el vehículo haya causado baja definitiva, el importe de la subvención vendrá determinado por el valor venal, calculado con arreglo a los porcentajes que se indican en el anexo II.

4. Las ayudas podrán alcanzar la totalidad del coste de reparación de los daños materiales ocasionados en el vehículo, o el valor venal del vehículo dañado.

5. Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender la totalidad de las solicitudes presentadas en esta convocatoria se procederá al prorrateo de los recursos disponibles entre las solicitudes que cumplan los requisitos.



Sexto.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, deberán formularse en modelo normalizado recogido en el anexo I de esta orden y presentarse en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, acompañadas de la documentación requerida en el apartado siguiente.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) DNI, para los ciudadanos españoles, o documento equivalente que acredite la identidad de los ciudadanos extranjeros y en el que figure el NIE de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor.
- b) En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.
- c) Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma.
- d) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden, debidamente cumplimentada, incluida en el modelo de solicitud (anexo I):

1º Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente la mencionada autorización, en cuyo caso deberá aportar los certificados señalados.

2º Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas. En caso de exención del mismo, se realizará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º Tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.

4º No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5º Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, no incurrir en el incumplimiento de plazos previsto por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6º No haber recibido ayudas de *minimis* en cantidad acumulada a 100.000 euros en los últimos 3 años.

7º No haber recibido otras ayudas o indemnizaciones por los mismos hechos.

8º No haber percibido indemnización de la entidad aseguradora por los daños objeto de la solicitud.

- e) Autorización/es de Transporte de Servicio Público de mercancías.
- f) Permiso de circulación del vehículo.
- g) Justificante de la denuncia o certificado de la Policía o de la Guardia Civil de que los daños alegados se produjeron con ocasión o como consecuencia de acciones violentas realizadas en el marco de las huelgas a que se refiere la presente orden.
- h) Póliza de seguros contratada y justificante de encontrarse vigente en el momento que se ocasionaron los daños.
- i) Cuenta justificativa elaborada en la forma prevista por el artículo 31.2, párrafo segundo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 10 de julio, en la que se incluirán las facturas acreditativas del coste de las reparaciones por los desperfectos ocasionados y los documentos de pago de las mismas. En el caso de imposibilidad de reparación, se acompañará factura de compra, en la que conste la fecha de adquisición del vehículo, a efectos de determinar el valor venal del mismo, así como documentación que acredite la baja del vehículo.
- j) Para subvenciones por importe superior a 30.000€, acreditación del cumplimiento de los plazos de pago que se establecen la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, conforme a lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha acreditación se realizará a través de los siguientes medios:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en

Firma 1: 20/10/2023 - Roberto Media Sainz

CONSEJERO-C. DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CSV: A0600AbEo4H9vipJ4iHxNEvob3VjJLYdAU3n8j



materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido.

A estos efectos se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al 90%, porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Octavo.- Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transportes, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria. A tal fin, se podrá solicitar a los interesados, en cualquier momento del procedimiento, que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para la mejor comprobación y valoración del expediente, para dictar la correspondiente resolución.

2. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transportes, verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona



beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Se considerará que una solicitud es subvencionable si cumple los requisitos establecidos en la esta orden y ha sido presentada en plazo con la documentación indicada en el apartado 6.

5. Toda la tramitación necesaria durante el procedimiento de instrucción y resolución, incluida la fase de subsanación, se realizará por vía telemática. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Noveno.- Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponderá al titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los conceptos subvencionados y su cuantía, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones se notificarán con indicación de los beneficiarios, importe, objetivo o finalidad, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y demás normativa de aplicación.

6. La información sobre las concesiones de subvenciones será comunicada a la Base Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de



comunicación en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y demás normativa de desarrollo.

Décimo.- Pago.

Una vez concedida la subvención se procederá a su abono, al haber sido objeto de justificación con carácter previo a su concesión mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos por el solicitante. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Undécimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio. Además y, en particular, se sujetarán a las siguientes:

a) Deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la subvención obtenida a través de anuncio insertado en las páginas web de la beneficiaria, o en las de las asociaciones a la que pertenezca, con el logotipo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y la Dirección General de Transportes y Comunicaciones. De igual modo, deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas por la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

b) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley. Esta circunstancia se acreditará en la forma prevista en el punto quinto del apartado Sexto 2.e) de la presente orden.

c) Las entidades beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, en los términos previsto en el artículo 39.6 de esa norma. Para el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones deberá requerir la documentación justificativa correspondiente, que habrá de ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo de 15 días hábiles.

Duodécimo.- Inspección.

1. La Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente orden.

2. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercero.- Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y, en particular, en los siguientes casos:

- a) Reintegro del 10 % de las cantidades percibidas, en concepto de incumplimiento parcial, por incumplimiento de la obligación de publicidad prevista en el apartado Undécimo a) de la presente orden.
- b) Reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas, si de la actuación de comprobación e inspección se constata la falsedad de los documentos y datos aportados para la obtención o justificación de las cantidades concedidas.

No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

2. La resolución de reintegro de la subvención corresponderá al órgano concedente, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

3. Los beneficiarios de las subvenciones están igualmente sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Decimocuarto.- Recursos.

La presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo



CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimoquinto.- Régimen supletorio.

En lo no recogido expresamente por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Decimosexto.- Efectos.

Esta orden desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Cantabria”.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

El Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

